

3.—ENGANCHE O ACOMETIDA DE NUEVAS ALTAS:
..... 1.500 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

8376 ORDEN de 10 de julio de 1992, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia.

Examinado el expediente núm. 45/92, incoado a instancia de las empresas «Lineas Regulares del Sudeste, S.A.», «Autobuses Urbanos de Murcia, S.A.», y «Transporte de Viajeros de Murcia, S.A.», concesionaria del transporte público de viajeros urbano y coordinado de Murcia, y remitido por el Ayuntamiento de Murcia con fecha 29 de abril de 1992, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros de Murcia; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 10 de abril de 1991, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de cubrir el déficit del transporte bonificado, no cubierto en su totalidad por las aportaciones municipales, y de cumplir las obligaciones inversoras emanadas del convenio firmado entre las empresas y el Ayuntamiento, así como en la conveniencia de trasladar a los usuarios el incremento de tarifas justificado en un estudio económico.

El Ayuntamiento de Murcia en sesión del Pleno del día 26 de marzo de 1992, emite informe introduciendo determinadas modificaciones a la petición inicial y proponiendo el incremento de los distintos conceptos integrantes de la tarifa (billete ordinario, bonobús, jubilados y estudiantes) y creando un nuevo concepto tarifario denominado bono-100, aplicable a jubilados y pensionistas de ingresos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional.

La Dirección General de Transportes y Puertos, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, ha emitido informe favorable a las tarifas propuestas, en base a que la estructura de costes, así como las propias tarifas son las usuales en estos servicios.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 10 de julio de 1992, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Murcia, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas del servicio de transporte público colectivo urbano de viajeros solicitadas por el Ayuntamiento de Murcia, que son las siguientes:

- Billete ordinario	75 Ptas.
- Bonobús	55 Ptas.
- Bono-100	10 Ptas.
- Jubilados	32 Ptas.
- Estudiantes	35,50 Ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 10 de julio de 1992.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.